



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.039.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de febrero de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día doce de febrero del año en curso, identificada con el número MH-2015-039, presentada por [REDACTED] y [REDACTED], mediante la cual solicitan información desagregada por género, de las personas que cotizaron al Sistema Público de Pensiones y al Sistema de Ahorro Privado de pensiones, y que solo refleja el dato global de 1,515,130 personas en la diapositiva número 57 de la presentación "informe de rendición de Cuentas Junio 2012- Mayo 2013" que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-039 por medio electrónico el día doce de febrero del presente año, a la Dirección de Política Económica y Fiscal de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada, en razón que fue dicha Dirección la que coordinó la elaboración del "Informe de Rendición de Cuentas Junio 2012- Mayo 2013".

En respuesta, la Dirección mencionada indicó mediante correo electrónico de fecha dieciséis de febrero del año en curso, que dicha Dirección no posee la información requerida ya que lo solicitado no es competencia de esa oficina y recomienda solicitarla a la Superintendencia de Pensiones.

En lo relativo a la Superintendencia de Pensiones, es importante señalar que mediante la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las facultades, competencias, potestades atribuciones y deberes que correspondían a dicha entidad fueron trasladadas a la



Superintendencia del Sistema Financiero, incluyendo la indicada en el literal a) del artículo 6 de dicha Ley:

"a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, particularmente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante denominado "ISSS", del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en adelante referido como "INPEP", de las instituciones administradoras de fondos de pensiones; asimismo supervisará al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en adelante denominado "IPSFA" y el régimen de riesgos profesionales del ISSS;"

En tal sentido, es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero la información desagregada que ha sido requerida, la cual deberá ser solicitada por medio de su oficial de información:

Lic. Cristian Menjivar

7 avenida norte # 240, San Salvador

oir@ssf.gob.sv

2133-2900

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 y 55 literal c) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] que la información en desagregada por género de los cotizantes al Sistema Público de Pensiones y al Sistema de Ahorro Privado de Pensiones, no es competencia del Ministerio de Hacienda, en consecuencia deberá dirigir su petición a la Superintendencia del Sistema Financiero, por medio de su oficial de información; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los correos electrónicos establecidos por los peticionantes como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

